

Choele Choel, 4 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente solicitud jurisdiccional de sobreseimiento promovida por el Ministerio Público Fiscal, en legajo MPF-RC-00232-2023, caratulado “CUERPO DE SEGURIDAD VIAL C/ J S J S/ LESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO”, traída a conocimiento de esta Magistrada, en su carácter de Jueza de Garantías, a fin de resolver la situación procesal del imputado: S J J, ... asistido técnicamente por las Defensoras particulares Dras. Villanova y Reile y;

DE LA QUE RESULTA:

Que al nombrado se le atribuyeron los hechos explicitados oportunamente al momento de formularse la imputación en su contra, en los siguientes términos: Ocurrido en fecha 05 de Mayo de 2023, a las 03.45 hs. aproximadamente, en el Km 5 de la Ruta Nacional 251 de la provincia de Río Negro. En dichas circunstancias el denunciante circulaba con su vehículo automotor marca Ford F100 dominio ... -quien venía desde la ciudad de Puerto Madryn hacia la ciudad de Buenos Aires en momentos que mira el espejo retrovisor observa que venía un camión Scania 360 dominio ... circulando en el mismo sentido, conducido por el imputado S J J quien embiste de atrás al rodado F100, provocando el vuelco del mismo y quedando con las cuatro ruedas para arriba sobre banquina cardinal Oeste, provocando lesiones que se encuentran certificadas en autos por la Dra. Alejandra Laura Bustos quien certificó "...V R presenta escoriación lumbar amplia, dolor en la zona, no se observan otras lesiones, rx no informa fracturas. Ecografía abdominal no informando ninguna patología". Asimismo el acompañante de V, el Sr. F O conforme certificado médico expedido por la misma facultativa presenta trauma de muñeca derecha, no se observan otras lesiones. Rx no informó fracturas".

Que el hecho fue calificado provisoriamente como constitutivo del delito de lesiones leves en accidente de tránsito, siendo J, responsable a título de autor, de conformidad con los arts. 39 sgtes y ccdtes. de la ley 24449, 45 y 94 del Código Penal.

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Fiscal del Caso, Dr. Daniel Zornitta, promovió el sobreseimiento del imputado, con fundamento en los argumentos expuestos en su requerimiento jurisdiccional. Informa que resultaron víctimas del presente hecho los sres. R A V y L N F O, ambos de la ciudad de Puerto Madryn, provincia de Chubut. Que, en tal sentido, sostuvo que, en fecha 04/03/2024 en oportunidad de iniciar la audiencia de control de acusación, la defensa propone una salida alternativa consistente en la aplicación del

Instituto de suspensión de juicio a prueba previsto en el Art. 98 del CPP, la que fuera receptada en audiencia por el Juez de juicio Dr. Sanchez Freuytes, y que fue concedida respecto de J, por el término de dos años. En dichas circunstancias se acordaron como pautas, las siguientes:

1. Fijar y mantener domicilio Art.100 desde el 04/03/2024 hasta el 20/04/2026. 2. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas desde el 04/03/2024 hasta 04/03/2026. 3. Realizar cursos, prácticas o estudios para subsanar la impericia o desconocimiento de las leyes desde 04/03/2024 hasta 04/03/2026. 4. Presentaciones personales por ante la Comisaría de Barracas con jurisdicción en el domicilio sito en calle ... Caba. Informa la fiscalía que de las cuatro obligaciones asumidas el imputado cumplió las tres primeras y, en cuanto a las presentaciones el imputado no pudo hacerlas por causas ajenas a su voluntad (la Comisaría mudó de domicilio y no pudo ser oficiada respecto de las presentaciones de J), constatándose además que no registra la comisión de nuevos delitos penales computables, tal como surge en el informe al Registro Nacional de Reincidencia, de fecha 28/5/26, por lo que entiende que atento el tiempo transcurrido y habiendo cumplido las restantes pautas corresponde dar por extinguida la acción penal.

En concordancia, siendo el Ministerio Público quién ejerce la acción penal y estando los Jueces de Garantías en función para resolver y ajustarnos a las peticiones expresas de las partes, y de controlar su legalidad y constitucionalidad, voy a compartir los argumentos vertidos en la solicitud jurisdiccional atento la vigencia del trámite de suspensión de juicio a prueba impulsado oportunamente en autos que fuera sorteado favorablemente por el imputado en el plazo de ley y dando cumplimiento a las obligaciones y pautas impuestas. Por todo lo expuesto, en mi carácter de Jueza del Foro de Jueces Penales de la 2da circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, corresponde y así:

RESUELVO:

Declarar extinguida la acción penal, y dictar el sobreseimiento total y definitivo de S J J, ... conforme lo normado en el art. 155 inc. 5° CPP y art. 76 ter 4° párrafo del Código Penal.

Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado la imputada. (art. 157 2 do párrafo CPP).

Regístrese y protocolícese.

Notifíquese por la Oficina Judicial.-

Firmado digitalmente por

CHÁVEZ Lorena

Fecha: 2026.06.04